

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICION**

SEÑORA: Variables como son, por su propia índole, las operaciones del tráfico y del comercio internacional, con ellas ha de variar también las reglas dictadas por la Administración para hacer efectivo el impuesto de Aduanas, fuente copiosa de ingresos para el Tesoro público. Así se explican las múltiples disposiciones que han alterado las Ordenanzas generales de 1884, y que, por sí solas, harían necesaria su revisión, si no la aconsejaran también consideraciones de interés nacional, cuya importancia acrecienta la vigilante atención que á este linaje de asuntos prestan hoy los pueblos y los Gobiernos de ambos continentes.

Comprenden las ordenanzas de Aduanas toda la materia legistable y reglamentaria de aplicación permanente en costas y fronteras, y bien se alcanza que así pueden sus preceptos fomentar las corrientes del tráfico mercantil, cuando las informan sabias previsiones, como debilitarlas con obstáculos y dificultades si no se amoldan á las exigencias de los progresos modernos. De ahí que la revisión no haya de

limitarse á la labor de recopilar y de codificar las alteraciones decretadas; sino que abarca el amplio y fructuoso trabajo de simplificar los medios de ejecución, de corregir los defectos que la experiencia ha revelado y de evitar al comercio todas aquellas molestias que no sean incompatibles con la seguridad de los intereses del Erario nacional.

El detenido estudio de los documentos necesarios para el despacho y adeudo de las mercancías, tales como los manifiestos que presentan los Capitanes de los buques, las licencias de descarga y las declaraciones de los consignatarios, de seguro ofrecerá medios de suprimir trámites acelerando las operaciones con positivas y comunes ventajas.

La estimación racional del movimiento y del servicio peculiar de cada una de las Aduanas del Reino y de los puntos de habilitación tan profusamente repartidos en costas y fronteras aconsejará dos provechosas reformas; referente una á la determinación precisa del personal indispensable para el servicio en cada lugar, y á la supresión la otra de cuantas concesiones resulten inútiles, con lo cual podrá el Estado concentrar sus medios de acción allí donde más los reclamen los intereses de la navegación y del comercio.

Discutida, y por muchos atacada la actual organización de las Juntas arbitrales, siquiera representen en la esfera de la doctrina un verdadero progreso, menester es aquilatar con los frutos de la experiencia más que con las severidades, del raciocinio abstracto el fundamento que las quejas producidas, y en su caso acordar las modificaciones que han de darles cumplida satisfacción.

La escasez de medios y de elementos que se padece en casi todas las Aduanas para verificar con celeridad y seguridad el despacho de las mercancías llega en algunas de aquellas, cabalmente las más importantes, á producir una penosa confusión tan perjudicial para el comercio como para el fisco. El conocimiento de los puertos, de los muelles, de los almacenes y

de los recursos materiales que cada Aduana principal necesite, será base racional para fundar propuestas, indicando las reformas más esenciales y de mayor provecho, así como los medios de realizarlas con determinadas combinaciones de crédito que no sobrecarguen los presupuestos del Estado, y á la vez permitirán dictar reglamentos locales según aconseje la diversidad de los usos y de las costumbres establecidas y siempre dignas de respeto.

Deber de justicia sería, si ya no fuera de especial conveniencia, al mejorar los medios de ejecución, ocuparse también del sufrido personal del Cuerpo de Aduanas, cuyas dotaciones, harto modestas relativamente á la difícil misión que el Estado le confía, sufrieron considerable reducción con la reforma, no realizada por completo, de las Ordenanzas de 1884 en la parte relativa á la supresión de participaciones en multas y recargos.

Menester es estudiar un sistema de recompensas que excite el celo de los funcionarios para descubrir y castigar el fraude y que les permita disponer de los medios indispensables para la legítima satisfacción de sus necesidades.

Estos problemas y otros semejantes, cuya modestia nos revela á primera vista su positiva importancia, comprende la revisión de las Ordenanzas, y el Ministro que suscribe, estimulado por los excelentes resultados que este mismo procedimiento produjo en 1884, con igual motivo tiene el honor de proponer á V. M. que verifique tan complejos estudios y formule sus conclusiones, en forma de bases, para las nuevas Ordenanzas, una Comisión especial compuesta de personas de ilustración y de saber acreditados en este linaje de trabajos.

Por estas razones tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

FERNANDO COS GAYON.

**REAL DECRETO**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial, que procederá á formular y proponer al Gobierno, en el término de dos meses, contados desde la publicación de este decreto, un proyecto de Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, que introduzca en las actuales las reformas necesarias para hacer desaparecer trabas inútiles y proporcionar facilidades al comercio y á la navegación y para garantizar al mismo tiempo de un modo eficaz los derechos del Tesoro público.

Art 2.º Las Cámaras de Comercio remitirán en el término de un mes los informes y propuesta que juzguen convenientes á la Comisión que podrá, además, reclamar noticias y dictámenes á las Corporaciones y funcionarios del Estado.

Art 3.º Formarán la Comisión don José García Barzaualana, Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, como Presidente; D. Juan Navarro Reverte, Director general de Contribuciones indirectas; D. Fernando Vida, D. Fernando Puig y D. José María Alonso de Beraza, Vocales de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Emilio Abreu y don Julian Castedo, Jefes de administración del Cuerpo pericial y ex Administradores de Aduanas como Vocales.

Art. 4.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión, sin voto, un Jefe de negociado de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

FERNANDO COS-CAYON.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1890 A 1891

Esta Comision provincial ha acordado publicar la relacion de los débitos de los Ayuntamientos por el 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio, concediéndoles el plazo de ocho dias para que verifiquen su ingreso en la Depositaria provincial.

Santander 11 de Noviembre de 1890 — El V. P., Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla.— P. A.: El Secretario, José Cano Benitez.

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS.	Reparto.	Arbitrio.	Convenio.	TOTAL.
Alfoz de Lloredo . . . . .	1308 43	285	469	2062 43
Ampuero . . . . .	709 43	350	329 06	1388 49
Anievas . . . . .	"	75	"	75
Arenas . . . . .	1176 56	350	"	1526 56
Argoños . . . . .	88 26	50	66 71	204 97
Arnuero . . . . .	376 80	106 25	"	483 05
Arredondo . . . . .	386 21	136 25	"	522 46
Astillero . . . . .	"	"	"	"
Breyo . . . . .	545 03	150	"	695 03
Bárcena de Cicero . . . . .	399 51	162 50	"	562 01
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	415 87	187 50	"	603 37
Cab-zon de la Sal . . . . .	1791 47	"	"	1791 47
Cabezón de Liebana . . . . .	738 07	87 75	"	825 82
Cabuérniga . . . . .	1287 94	300	"	1587 94
Camaleño . . . . .	1662 37	175	"	1840 37
Camargo . . . . .	849 90	250	357 10	1457
Campó de Yuso . . . . .	729 20	225	169 02	1123 22
Cártes . . . . .	687 17	250	"	937 17
Cast. Leda . . . . .	516 45	175	"	691 45
Castro-Urdiales . . . . .	2458 59	825	"	3283 59
Cieza . . . . .	542 74	145	318 54	1006 28
Cillorigo . . . . .	1344	160 50	"	1504 50
Colindres . . . . .	539 55	325	"	864 55
Comillas . . . . .	474 07	200	56 97	731 04
Corvera . . . . .	1831 22	800	"	2631 22
Enmedio . . . . .	756 66	400	"	1156 66
Entrambasaguas . . . . .	1032 67	370	"	1402 67
Escalante . . . . .	179 48	62 50	"	241 98
Guriezo . . . . .	1028 03	300	938 22	2266 25
Hazas en Cesto . . . . .	477 03	175	"	652 03
Hermanidad de Campó de Suso . . . . .	762 07	300	128 08	1190 13
Herrerías . . . . .	501 34	100	"	601 34
Lamason . . . . .	320 77	107 50	"	428 27
Laredo . . . . .	"	"	"	"
Las Rozas . . . . .	839 98	187 50	"	1027 48
Liendo . . . . .	659 75	250	"	909 75
Liérganes . . . . .	898 89	"	446 36	1345 25
Limpas . . . . .	145 57	112 50	"	258 07
Los Corrales . . . . .	1609 72	500	"	2109 72
Los Tojos . . . . .	534 64	150	"	684 64
Luena . . . . .	842 28	"	"	842 28
Marina de Cudeyo . . . . .	1101 95	"	"	1101 95
Mazcuerras . . . . .	1292 53	250	"	1542 53
Medio Cudeyo . . . . .	1012 88	520	"	1532 88
Meruelo . . . . .	414 71	162 50	"	577 21
Miengo . . . . .	620 96	176 50	"	797 46
Miera . . . . .	488 28	125	"	613 28
Molledo . . . . .	549 27	190	"	739 27
Noja . . . . .	227 83	121 50	"	349 33
Ongayo . . . . .	969 76	300	"	1269 76
Penagos . . . . .	723 82	150	"	873 83
Peñarrubia . . . . .	299 05	"	"	299 05
Pesaguero . . . . .	789 07	97 50	"	886 57
Pesquera . . . . .	135 84	50	"	185 84
Pielagos . . . . .	2514 23	850	477 23	3841 46
Polaciones . . . . .	469 33	100	"	569 33
Polanco . . . . .	255 18	72 50	"	327 68
Potes . . . . .	918 52	124	"	1042 52
Puente-Viesgo . . . . .	875 69	400	"	1275 69
Ramales . . . . .	352 29	175	483 47	1010 76
Rasines . . . . .	755 05	245	422 58	1402 63
Reinosa . . . . .	2791 63	900	"	3691 63
Reocin . . . . .	784 78	282 50	"	1047 28
Rionansa . . . . .	865 12	110	245 95	1221 07
Riotuerto . . . . .	546 50	162 50	"	709
Rivamontan al Mar . . . . .	385 37	87 50	"	472 87
Rivamontan al Monte . . . . .	440 99	112 50	"	553 49
Ruente . . . . .	766 50	"	311 54	1078 04
Ruesga . . . . .	500 04	197 50	194 20	891 74
Ruiloba . . . . .	624 53	105	"	729 53
San Felices de Buelna . . . . .	846 47	200	"	1046 47
San Miguel de Aguayo . . . . .	194 98	50	"	244 98

## AYUNTAMIENTOS.

	Reparto.	Arbitrio.	Convenio.	TOTAL.
San Pedro del Romeral . . . . .	638 28	"	"	638 28
San Roque de Riomiera . . . . .	418 99	50	"	468 99
Santa Cruz de Bezana . . . . .	906 25	275	"	1181 25
Santa María de Cayón . . . . .	1261 22	450	"	1711 22
Santander . . . . .	14101 91	8833 32	11805 16	34740 39
Santibañá . . . . .	1007 50	275	"	1282 50
Santurde de Reinosa . . . . .	313 94	87 50	"	401 44
Santurde de Toranzo . . . . .	400 65	"	"	400 65
Santoña . . . . .	2841 21	1375	"	4216 21
San Vicente de la Barquera . . . . .	386 50	90	"	476 50
Saio . . . . .	167 49	50	"	217 49
Selaya . . . . .	444 67	200	"	644 67
Soba . . . . .	1720 03	550	1160 59	3430 62
Solórzano . . . . .	479 96	118 25	"	598 21
Torrelavega . . . . .	2898 52	2000	"	4898 52
Tresviso . . . . .	81 83	25	"	106 83
Tudanca . . . . .	371 46	57 50	"	428 96
Udías . . . . .	415 12	125	"	540 12
Valdalliga . . . . .	1474 59	275	"	1749 59
Valdeolea . . . . .	1120 20	300	"	1420 20
Valdeprado . . . . .	959 58	345	317 47	1622 05
Valderredible . . . . .	3435 20	750	"	4185 20
Val de San Vicente . . . . .	626 87	110	179 62	916 49
Vega de Liebana . . . . .	1802 78	173 50	"	1976 28
Vega de Pas . . . . .	549 26	137 50	949 98	1636 74
Villacarriedo . . . . .	716 67	275	"	991 67
Villacusa . . . . .	650 77	150	"	800 77
Villafraque . . . . .	1017 01	225	"	1242 01
Villaverde de Trucios . . . . .	142 17	45	171 82	358 99
Voto . . . . .	1331 92	250	"	1581 92
<b>TOTAL.</b>	<b>97623</b>	<b>13 32703</b>	<b>32 19998 65</b>	<b>150325 10</b>

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Don Bernardo Fernandez Crespo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Leopoldo Roman Larena Ruiz, hijo de Dionisio y Joaquina, número 8 del alistamiento para el reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la ley, ni haber justificado con certificado de fecha primero de Abril último ó posterior su residencia en Cuba, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente a mi autoridad a fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, ó en otro caso justifique su residencia en Cuba con fecha 1.º de Abril del corriente año ó posteriormente, apercibido de ser tratado, de no verificarlo, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision a este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion a la disposicion de la Comision provincial.

Entrambasaguas diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Bernardo Fernandez.

## JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

### Anuncio.

Declarado desierto el concurso celebrado el dia 30 de Abril último para la adquisicion de un gánguil de vapor que ha de completar el tren de limpia del puerto, esta Junta ha acordado proceder a verificar otro, señalando para dicho acto el dia 30 de Diciembre próximo, con sujecion al Real Decreto de 5 de Octubre de 1883 y a las condiciones especiales del proyecto aprobado, en la parte que hace relacion a esta clase de embarcaciones.

Las proposiciones, redactadas en idioma castellano, así como todos los documentos del proyecto incluso los planos, que se arreglarán a escala métrica, se admiten en la Secretaría de la Junta desde esta fecha hasta el referido dia 30 de Diciembre próximo venidero, a las cuatro de la tarde; se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel sellado de la clase 11.ª, con sujecion al adjunto modelo, y deberán ir acompañadas del resguardo que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Santander, a disposicion de la Junta de las obras del puerto, la cantidad de mil pesetas en dinero, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes.

El Secretario dará recibo de los pliegos a los interesados, indicando la fecha de la presentacion.

Se previene a los licitadores, para que lo tengan en cuenta en las propuestas de contrato a que se refiere el artículo 11 de las condiciones, que los pagos han de hacerse en Santander y que de todos los que se realicen por la Junta antes de la recepcion definitiva del material, se han de dar a la misma garantías suficientes y eficaces, consignándose además que con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883,

ya citado, las cuestiones que surjan entre el contratista y la Junta del puerto serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la Administración general del Estado.

El pago de los anuncios oficiales será de cuenta del adjudicatario, quien deberá exhibir los correspondientes recibos al tiempo de otorgar la escritura de contrato.

Santander 8 de Noviembre de 1890.  
—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.  
—P. A. de la J., El Secretario, Enrique Gonzalez Cueto.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Junta de

## JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

### Pliego de condiciones del proyecto aprobado para la construcción y adquisición por concurso de un vapor gánguil para completar el tren de limpia del puerto de Santander.

#### Artículo 1.º

(a) El vapor de transporte de los productos dragados será de una sola hélice, con una capacidad en la cámara de doscientos metros cúbicos (200<sup>m</sup>3,00) y susceptible de llevarla llena de arena, fango ó arcilla.

(b) Sus dimensiones serán aproximadamente: cuarenta metros (40<sup>m</sup>,00) de eslora; siete metros y cincuenta centímetros (7<sup>m</sup>,50) de manga, y tres metros de puntal (3<sup>m</sup>,00). Con la carga total no calará más de dos metros y cincuenta centímetros (2<sup>m</sup>,50), marchando con ella á una velocidad que será, en la prueba, de ocho millas por hora, ó sea de cuatro metros y ciento doce milímetros (4<sup>m</sup>,112) por segundo.

#### Artículo 2.º

El casco y armazon de este vapor será de palastro y hierros de ángulo y los espesores de todas las piezas que lo formen serán superiores al límite que fija la Sociedad Véritas para hacer su registro entre los de la primera letra.

#### Artículo 3.º

Las puertas de fondo serán también de hierro forjado, guarnecidas con un marco de madera de álamo negro; fijas al casco por medio de fuertes visagras, y provistas de los pernos de argolla y grilletes necesarios para su maniobra.

#### Artículo 4.º

(a) Sobre la cámara del gánguil debe correr, en sentido longitudinal y por el eje, una viga armada de hierro en forma de arco, para sostener las poleas por donde pasan las cadenas verticales de suspensión de las puertas.

(b) Estas cadenas van á arrollarse en dos poderosos tornos, uno á cada extremo, maniobrándolos por palancas de engranaje, de modo que cada par de puertas pueda abrirse y cerrarse con independencia de las demás.

#### Artículo 5.º

(a) La máquina del gánguil tendrá la fuerza indicada que resulte de los datos de carga y velocidad antes expresados. Será necesariamente de alta y baja presión, y de condensación de superficie; y el gasto de combustible no excederá de un kilogramo por caballo y hora.

(b) La caldera será cilíndrica, tipo marino, con tubos de hierro adecuados para resistir á una presión de cuatro y media atmósferas, probada en frío á nueve, y con una extensa superficie de calentamiento.

(c) El condensador de superficie será de tubos de latón estañados, fijos á dos placas tubulares de cobre por medio de virolas del mismo metal.

#### Artículo 6.º

El gánguil estará dividido en tres compartimientos por mamparos estancos; tendrá camarotes para el patron y tripulantes, cocina y retrete. Estará provisto de todos los accesorios indispensables para la navegación, tanto fijos sobre cubierta como móviles, y surtidos de útiles de limpieza y conservación, botes de servicio y salvamentos, y los efectos de repuesto convenientes.

#### Artículo 7.º

Los constructores acompañarán á la propuesta: 1.º un dibujo del buque y su descripción; 2.º las dimensiones generales del que

las Obras del puerto de Santander con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de construcción y suministro de un vapor gánguil para completar el tren de limpia del puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo dicho trabajo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los detalles, especificaciones y condiciones de pago que se acompañan á esta propuesta, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que el proponente se comprometo á la construcción y suministro).

ofrezcan y los espesores de todas las piezas de su casco y armazon; 3.º una especificación de la maquinaria, con sus aparatos anejos; y 4.º una relación de los efectos y aparatos sobre cubierta, con inclusión de todos los accesorios del buque, de los útiles y herramientas y de los efectos de repuesto.

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 8.º

Suministro. Todo el suministro será de gran solidez y de la más esmerada construcción, con arreglo á los últimos adelantos de la industria, debiendo ser construida con materiales de superior calidad.

#### Artículo 9.º

Sitio de la entrega. Será preferida, á igualdad de otras circunstancias, la proposición que ofrezca la entrega del vapor gánguil en el puerto de Santander, donde se han de verificar las pruebas y su recepción definitiva. En tal caso se entiende que son de cuenta del proponente todos los gastos que se originen hasta tener en el puerto, montado y presto á funcionar, el referido gánguil, con la única excepción de los derechos de aduana é impuesto de navegación, que serán de cuenta de la Junta.

#### Artículo 10.

Plazo de la entrega. El plazo máximo de entrega en Santander, del gánguil contratado, será de seis meses, contados á partir de la fecha de la notificación al proponente de la Real orden de adjudicación del concurso.

#### Artículo 11.

Tipo de proposición. Cada proponente fijará con claridad la cantidad por la que se compromete al suministro, y propondrá la minuta del contrato con las condiciones de pago que requiera, debiendo reservarse una quinta parte, al menos, del importe total hasta después de hecha la recepción definitiva del gánguil. En la minuta de contrato se estipulará la penalidad en que incurrirá el proponente en caso de retraso en la entrega.

#### Artículo 12.

Reconocimiento de materiales. (a) Durante la construcción del gánguil y antes del pago de cada plazo, se comprobará en los talleres el adelanto de las obras y se harán pruebas acerca de la calidad de los materiales, tomando acta de los espesores de todas las piezas, y principalmente de aquellas cuya comprobación sea difícil después de terminada la obra.

(b) Luego que el gánguil se halle en el puerto, dispuesto á funcionar, se procederá en primer término á comprobar las dimensiones generales, distribución y espesores de todas las partes, que han de resultar iguales, por lo menos, á las estipuladas en el contrato.

#### Artículo 13.

Pruebas del gánguil. (a) Las pruebas del gánguil, después de comprobadas sus dimensiones, distribución, cabida y espesores de sus hierros y escuadras, se harán colocando este á carga completa en una alineación Norte-Sur con el faro de Mouro. Medida en la costa en dirección Este Oeste, una distancia de cinco kilómetros, el gánguil marchará con este último rumbo hasta rebasar la marca, volviendo al punto de partida. Se tomará nota precisa del tiempo empleado, del trabajo desarrollado por el vapor en los cilindros, y del consumo de carbón; y puestas en relación estas cantidades ha de resultar la misma ó mayor velocidad que la estipulada, y un consumo de carbón igual ó menor que el prefijado.

(b) El estado del mar en estas pruebas podrá ser cualquiera, menos el de temporal, siempre que reinen vientos del primer cuadrante cuya velocidad no sea superior á los denominados fresquitos.

#### Artículo 14.

Modificaciones. Los constructores tendrán obligación de hacer por su cuenta las modificaciones que resulten necesarias en el material para conformarle á las pruebas, si no lo estuviere desde el principio, entendiéndose que no se considerará terminado hasta que se halle en dichas condiciones.

#### Artículo 15.

Recepción. La recepción del gánguil se verificará por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, previo su reconocimiento, la conformidad con todas las condiciones estipuladas y buen resultado de las pruebas prescritas, redactándose entonces las actas de recepción con las mismas formalidades exigidas en las obras contratadas en subasta pública.

#### Artículo 16.

Fianza. Hasta que esta recepción haya tenido lugar no se entregará al rematante el importe del último plazo convenido, que servirá de fianza para responder del total cumplimiento de su oferta.

Santander 26 de Setiembre de 1889  
Es copia sustancial del pliego de condiciones aprobado por Real

orden de 13 de Setiembre de 1884, en cuanto se refiere á los gánguiles.

El Ingeniero Director,  
**Ricardo Saenz Santa Maria**

Aprobado por Real orden de 12 de Febrero de 1890.—El Director general, *Segasta*.

## CONTABILIDAD MUNICIPAL AMPLIACION.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

### PRIMER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del primer trimestre de ampliacion del año económico de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	853	39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	»	»
Cargo . . . . .	853	39
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	»	»
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	853	39

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	996	83	»	»	696	83
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	12698	19	»	»	12698	19
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	13695	02	»	»	13695	02
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2756	18	»	»	2756	18
2 Policia de seguridad . . . . .	25	»	»	»	»	»
3 Policia urbana . . . . .	15	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública . . . . .	2312	50	»	»	2312	50
5 Beneficencia . . . . .	25	»	»	»	25	»
6 Obras públicas . . . . .	50	»	»	»	50	»
7 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Montes . . . . .	150	70	»	»	150	70
9 Cargos . . . . .	719	18	»	»	719	18
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	488	08	»	»	488	08
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	12841	63	»	»	12841	63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Francisco Marroquin. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 30 de Septiembre de 1890.—El Regidor Interventor, Peregrino Rozas.—El Secretario, Martin Lavin.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino Perez.

### Providencias judiciales.

**DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ**, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Búrgos en esta plaza, é instructor de la causa que se sigue contra el recluta para Ultramar del reemplazo de 1887 por el cupo de Tamarit (Huesca), por no haberse presentado á la concentracion para el embarque ordenado José Jorge Sevilla Bardagi.

Usando de las facultades que me concede la vigente ley, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Tamarit, provincia de Huesca, hijo de José y de Antonia, de veintidos años, de oficio labrador, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Huesca y en la de esta de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar calle de Santa Lucía, número diez y siete diez y nueve, ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, de policia y judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Jorge Sevilla Bardagi, y en caso de ser habido le remitan á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santander á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º, El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato, El Secretario, Andrés Pateiro.

**DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ**, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Búrgos en la plaza de Santander, é instructor de la causa que se sigue de orden superior al sustituto Manuel de la Cruz Mazarrán.

Usando de las facultades que como tal Juez me concede la ley vigente, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido sustituto Manuel de la Cruz Mazarrán, para Ultramar, natural de Cádiz, hijo de Domingo y de María, de treinta y un años, de oficio marinero, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y en el de esta de Santander, comparezca en esta Fiscalía militar, calle de Santa Lucía, número diez y siete diez y nueve, ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera desercion, por no haber comparecido al llamamiento para la reconcentracion de embarque, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, de policia y judicial para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado Manuel de la Cruz Mazarrán, y en

caso de ser habido le remitan á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santander á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º, El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato, El Secretario, Andrés Pateiro.

**DON PATRICIO RUIZ BRAVO**, Escribano actuario del Juzgado de Laredo.

Certifico: Que en los autos sobre declaracion de pobreza de que se hará mencion, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la villa de Laredo á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa el señor don Ramon Irurozqui Palacios, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaracion de pobreza para litigar, promovidos por don Francisco Perez Diaz, vecino del Ayuntamiento de voto en representacion de su mujer D.ª Rafaela Muñoz Humara, jornaleros, su procurador don Domingo Ruiz Bravo y Abogado don Federico de la Lastra, contra el Abogado del Estado, y contra D.ª Cristina, don Santiago, D. Víctor y don Manuel Muñoz Humara, declarados rebeldes.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido de la ley á doña Rafaela Muñoz Humara para que, en concepto de tal, pueda promover y seguir los juicios de testamentería de sus padres D. Vicente Muñoz y doña Antonia Humara hasta obtener su justa terminacion, sin perjuicio de la responsabilidad que por deuda testamentería pueda afectar á los bienes hereditarios en cuanto á las costas y gastos de los indicados juicios.

Así por esta mi sentencia que se publicará en edictos, por lo que hace á los rebeldes sin imposicion de costas en este incidente, lo pronunció mandó y firmó.—Ramon Irurozqui.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia en Laredo á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Patricio Ruiz Bravo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

#### REPRESENTACION DE SANTANDER

#### CONTRATAION DE ARRASTRES

De los almacenes de la representacion en esta capital hasta los de las Administraciones de Cabezón de la Sal, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Santander, San Vicente de la Barquera, y Villacarriedo.

Desde la estaciones del ferrocarril de Reinosa y Torrelavega hasta los almacenes de las respectivas Administraciones.

Desde la estacion del ferrocarril de Reinosa hasta la Administracion de Polientes.

Se admiten proposiciones hasta el dia 25 del corriente en las oficinas de la representacion Muelle núm. 36, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se darán los informes que se deseen.

Santander 15 de Noviembre 1890—Los Representantes, Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.  
Lope de Vega, 4.